ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
25 JUN 2021
1 CO
HORA 12:11 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS 21

La Paz, 22 de junio de 2021
CITE: OABM N°053/2020 - 2021

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
P 3575
18 JUN 2021
HORA 8:00 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura.
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

PL--229-20

REF: PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

En el Marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su presidencia el Proyecto de Ley " **LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CIERRE DE BOTADEROS Y ÁREAS CONTAMINADAS POR RESIDUOS ESTABLECIDO EN LA LEY N°. 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS".**

Así mismo, en observancia a los requisitos establecidos al efecto adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atte.

Aldo Serrano R. Dip. Nal.
María José Salazar Oroza DIPUTADA NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Lic. Alejandro J. Reyes Careaga DIPUTADO NACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Karina Campero Chavez DIPUTADA NACIONAL
Oscar Balderas Montaño DIPUTADO NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Enrique Urquidi Daza DIPUTADO NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Lily Gladys Fernández DIPUTADA NACIONAL Asamblea Legislativa Plurinacional
Jania Roman Matijasevic DIPUTADA NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Alberto Astorga Torrez DIPUTADO NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Lic. Alejandra Camargo Tahuve DIPUTADA NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Toribia Lero Quispe DIPUTADA NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Dip. Nal.
María Elena Reque Ascimani DIPUTADA NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Mariel C. Peñaloza Le... DIPUTADA NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN AMAZÓNICA, TIERRA, TERRITORIO, AGUA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CIERRE DE BOTADEROS Y ÁREAS CONTAMIDAS POR RESIDUOS ESTABLECIDO EN LA LEY N°. 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL--229-20

1. ANTECEDENTES

El derecho a la salud, está ligado con una serie de factores que afectan directa o indirectamente a la calidad de vida, el saneamiento del medio ambiente, salubridad en los alimentos, el manejo inadecuado de los desechos y/ o residuos tanto en el núcleo familiar como fuera de este, este último factor afecta significativamente el medio ambiente debido que los residuos derivados al medio ambiente de forma inadecuada crean desequilibrios en los ciclos de vida de los Recursos Naturales como en los ciclos de subsistencia de los seres vivos; mientras que las afecciones en el caso de las personas con la variabilidad del clima es la generación de graves afecciones de salud en vías respiratorias, enfermedades, entre otras.

Los materiales que han cumplido su objetivo y vida útil, se desechan en forma de residuo. Por ello un residuo se convierte en algo inservible y sin valor económico para la mayoría de las personas. Sin embargo, estos residuos pueden cumplir otros objetivos benéficos a partir de su reciclaje para usarse nuevamente y no ser parte de la contaminación que desde ya es un elemento que perjudica a nuestro país hace bastante tiempo.

Este proceso de reciclaje y gestión integral de residuos debe ser planteado y solucionado por el Estado en sus diferentes niveles de gobierno con la participación de los ciudadanos, por lo cual es necesario establecer plazos prudentes y correctos para su solución y aplicación.

De esta manera se debe trabajar en la concientización y educación de la población en relación a los parámetros de Separación, Almacenamiento, Recolección y Transporte de Basura que establece la Ley 755 Ley Integral de Gestión de Residuos, que hasta la actualidad no ha sido tomada en cuenta por la mayoría de ciudadanos que siguen inconscientes de esta situación en cuanto a sus deberes, responsabilidades y sanciones.

En el marco de los establecido por la normativa Constitucional en el país con referencia a la proyección y cuidado del medio ambiente, es necesario a nivel de los gobiernos autónomos municipales del país, iniciar acciones destinadas a hacer efectiva esta protección en cumplimiento a lo, señalado en la Constitución Política del Estado en el artículo 342, que establece "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

Asimismo, estas acciones deben ser desarrolladas en el marco del derecho que tiene la población de participar en la gestión ambiental, y a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente, conforme a lo establecido por el artículo 343 de la Constitución.

Por otro lado, el artículo 346 de la Constitución Política del Estado determina que." El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Conforme a todo ello, la presente ley en el marco de los establecido en la Constitución en el artículo 299 parágrafo II, numeral 1 y artículo 302 parágrafo I, numeral 5, busca que en los municipios del país se implementen acciones efectivas destinadas a preservar, conservar y contribuir la protección del medio ambiente y la fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico en la jurisdicción de los distintos municipios.

2. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 342.

Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 343.

La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultada e informada previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 346.

El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Artículo 347.

I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

Artículo 298.

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.

3. CONCLUSIÓN

En vista que muchos de los municipios del país no han concluido e inclusive otros no iniciaron los procesos de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental de los botaderos y áreas contaminadas de residuos, se hace necesario ampliar el plazo que fija la Ley 755 para ello y así posibilitar que las determinaciones de dicha norma se cumplan beneficiando a la población en las distintas regiones de forma efectiva. Asimismo cabe resaltar que la Ley 755 en su disposición transitoria establece un plazo máximo de cinco años a partir de la gestión 2016, el cual ya ha sobrepasado el plazo en la actualidad sin casi ninguna acción.

María José Salazar Oroza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Balderas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Enrique Urquidi Daza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Alejandra Camargo Tanabe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María Elena Reque Ascimani
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mariel C. Peñaloza Lema
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José M. Osmachea
Dip. Nal.
4802799

Janira Román Matijasevic
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Toribia Vero Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lily Gladys Fernández Vargas
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Aldo Ferrufino R.
Dip. Nal

Lic. Alejandro D. Reyes Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo

PROYECTO DE LEY

LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CIERRE DE BOTADEROS Y ÁREAS CONTAMIDAS POR RESIDUOS ESTABLECIDO EN LA LEY No. 755 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL--229-20

Artículo 1. (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto ampliar el plazo para el cierre de los botaderos y áreas contaminadas por residuos, establecido en la Ley No. 755 De Gestión Integral de Residuos de fecha 28 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DE PLAZO)

Se amplia el plazo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley No. 755 de Gestión Integral de Residuos de fecha 28 de octubre de 2015, para el cierre técnico y saneamiento ambiental de los botaderos y áreas contaminadas por residuos por cinco años más, proceso que deberá ser realizado conforme a la planificación realizada por el Ministerio de medio Ambiente y Aguas.

Se modifica la disposición transitoria segunda, de la Ley No. 755 de Gestión Integral de Residuos de fecha 28 de octubre de 2015, con el siguiente texto:

Disposición Transitoria Segunda. -

Se amplía el plazo de clausura, cierre técnico y saneamiento ambiental de los botaderos y áreas contaminadas por residuos, por cinco (5) años a partir de la publicación de la presente Ley, de acuerdo a la planificación que establezca el Ministerio cabeza de sector. Para lo cual los gobiernos autónomos municipales deben programar dentro de su presupuesto institucional, los recursos suficientes para iniciar las acciones conducentes a su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

La Paz, Junio de 2021

María Elena Reque Ascimani
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cesar Balderas Montaño
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Alejandra Camargo Tanabe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alberto Astorga Torrez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Enrique Urquidi Daza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jamira Román Matijasevic
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Antonio Roca S.
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Luciana Campero Chavez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

José M. Orozco
4802799LP
Dip. Nal.

Lily Gladys Fernández Vargas
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa Plurinacional

Mariel C. Peñaloza Lema
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aldo Zerrogar R.
Dip. Nal.

María José Salazar Oroza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Toribia Lero Quispe
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Alejandro J. Reyes Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo